



El progreso es de todos

Mincomercio

INFORME GLOBAL DE OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

**PROYECTO DE DECRETO “por el cual se reglamenta el guionaje turístico y su ejercicio, se sustituye la Sección 10 del Capítulo 4 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2, se modifica el artículo 2.2.4.1.2.7. y se deroga el artículo 1.1.3.7. del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, y se adoptan otras disposiciones”.**

**1. Comentarlos allegados durante la publicación del 22 de enero al 07 de febrero de 2020**

No ARTÍCULO	TEXTO DEL ARTÍCULO QUE FUE OBJETO DE COMENTARIO	COMENTARIO - OBSERVACION	PROPUESTA PLANTREADA POR EL USUARIO	ENTIDAD O EMPRESA	NOMBRE DEL REMITENTE	COMENTARIOS MINCT	ACEPTADO O NO ACEPTADO	PROPUESTA DE TEXTO	NOTAS FINALES
1	<p>Artículo 2.2.4.1.2.7. Funciones del guía de turismo. Son funciones del guía de turismo:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Orientar al turista, viajero o pasajero acerca de los puntos de referencia generales</li> <li>Conducir al turista, viajero o pasajero por los atractivos o sitios turísticos, de acuerdo con el plan de viaje o servicios convenidos.</li> <li>Instalar al turista, viajero o pasajero en forma veraz, acerca de los lugares visitados y su entorno económico, social, cultural y ambiental.</li> <li>Asistir al turista, viajero o pasajero oportunamente de acuerdo con el plan de viaje o servicios convenidos, así como en las eventualidades e imprevistos que se deriven de estos.</li> </ol>	<p>Una función clave del guía de turismo dado su capacidad y formación en Guianza Turística es que se encuentra en capacidad de lo siguiente y agrega valor:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Planear el servicio de guionaje turístico itinerarios y protocolos, de acuerdo con requerimientos técnicos y normativos.</li> <li>Representar el destino y las agencias (Górritos, 1976; Jelin, 2015) con empatía y capacidad de respuesta de acuerdo con los servicios contratados de tal forma que maximice la calidad de servicio.</li> <li>Interpretar el patrimonio natural y cultural de forma entendida aplicando técnicas comunicativas, considerando los estándares de cultura y ética. (La investigación en guías de turismo a nivel internacional lo entrafazan (Cohen, 1985 en Cohen et al, 2002; Ap &amp; Wong, 2001; Ramallo, 2015; WTTGA, 2016)).</li> </ul>	NA	<p>Grupo de Planeación del Manejo del Patrimonio Subdirección de Gestión y Manejo de Aires Protegidos Parques Nacionales Naturales de Colombia</p>	Cira Esperanza Osorio Dussán	<p>Respecto a su observación, le informamos que las capacidades de los guías de turismo que menciona se encuentran consideradas dentro de las funciones de los guías que establece el artículo en comento, así como en las obligaciones establecidas en la propuesta reglamentaria.</p>	NO ACEPTADO	NA	NA





El progreso es de todos

Mincomercio

INFORME GLOBAL DE OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

No ARTÍCULO	TEXTO DEL ARTÍCULO QUE FUE OBJETO DE COMENTARIO	COMENTARIO - OBSERVACION	PROPUESTA PLANTEAADA POR EL USUARIO	ENTIDAD O EMPRESA	NOMBRE DEL REMITENTE	COMENTARIOS MINCT	ACEPTADO O NO ACEPTADO	PROPUESTA DE TEXTO	NOTAS FINALES
<p>Artículo 2.2.4.4.10.3</p> <p>De las obligaciones y de los derechos del guía de turismo. El guía de turismo tendrá a su cargo las siguientes obligaciones y derechos:</p> <p>1. Prestar sus servicios en los términos ofrecidos y pactados con el turista o con la empresa que lo contrate, según corresponda.</p> <p>2. Adoptar las acciones pertinentes para evitar que los turistas bajo su orientación atenten contra el patrimonio nacional, regional y privado.</p> <p>3. Informar previamente a los usuarios o a las empresas que lo contratarán: i) el idioma en el que prestará el servicio; ii) las tarifas, expresando el costo total de los servicios, incluyendo cualquier tipo de tasa, cargo, sobrecargo o tarifa que afecte el precio final.</p> <p>iii) el tiempo de duración de sus servicios, iv) el número máximo de personas que integran el grupo; y v) los demás elementos que permitan conocer con certeza el alcance de sus servicios.</p> <p>4. Advertir a las personas o grupos a su cargo de la conveniencia de ser amparados por póliza de seguros de accidente, cuando la actividad desarrollada así lo amerite.</p> <p>5. Informar previamente al turista, viajero o pasajero sobre los riesgos de los lugares visitados, el equipamiento que conviene utilizar y las condiciones generales del lugar.</p> <p>6. Observar los más altos niveles de calidad, oportunidad y eficiencia.</p> <p>7. Mantener actual y actualizada su inscripción en el Registro Nacional de Turismo.</p> <p>8. Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en materia de prevención de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes – ESCNNA.</p> <p>9. Cumplir con las normas de protección del patrimonio cultural de la nación evitando que los visitantes a su cargo o bajo su orientación extrajeran, dañen, lesionen cualquier objeto de significación cultural o valor económico que atente contra la integridad</p>	<p>a. Se propone un nuevo: Informar a las personas, sobre las pautas de comportamiento al visitar comunidades étnicas.</p> <p>b. En el punto 10. "Cumplir con las obligaciones de preservación del ambiente y patrimonio natural evitando que los visitantes a su cargo o bajo su orientación extrajeran o recolecten especies animales, vegetales, minerales, o cualquier objeto de significación cultural o valor económico que atente contra la integridad patrimonial país".</p> <p>¿Se puede considerar tener claro que significa cumplir con las obligaciones? ¿En el lenguaje de normativa, las obligaciones son lo mismo que reglamentaciones?</p>	<p>Incluir: "Informar a las personas sobre las pautas de comportamiento al visitar comunidades étnicas. - Cumplir con las obligaciones de preservación del ambiente y patrimonio natural evitando que los visitantes a su cargo o bajo su orientación extrajeran o recolecten especies animales, vegetales, minerales, o cualquier objeto de significación cultural o valor económico que atente contra la integridad patrimonial país".</p>	<p>Grupo de Planeación del Manejo del Patrimonio Cultural Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas Nacionales Naturales de Colombia</p>	<p>Cira Esperanza Osorio Dulsán</p>	<p>Se acepta el comentario y se realiza ajustes al artículo.</p>	<p>ACEPTADO</p>	<p>Artículo 2.2.4.4.10.3. De las obligaciones y de los derechos del guía de turismo. El guía de turismo tendrá a su cargo las siguientes obligaciones y derechos: Son obligaciones del guía de turismo:</p> <p>1. Prestar sus servicios en los términos ofrecidos y pactados con el turista o con la empresa que lo contrate, según corresponda.</p> <p>2. Respetar la identidad y diversidad cultural de las comunidades encontradas en las zonas donde se preste el servicio, evitando que los visitantes a su cargo o bajo su orientación causen algún daño o irrespeten las etnias que se encuentren en el territorio.</p> <p>3. Informar previamente a los usuarios o a las empresas que lo contratarán: i) el idioma en el que prestará el servicio, ii) las tarifas, expresando el costo total de los servicios, incluyendo cualquier tipo de tasa, cargo, sobrecargo o tarifa que afecte el precio final, iii) el tiempo de duración de sus servicios, iv) el número máximo de personas que integran el grupo, v) los demás elementos que permitan conocer con certeza el alcance de sus servicios.</p> <p>4. Informar previamente al turista, viajero o pasajero las condiciones generales del lugar objeto de la visita, los riesgos, el equipamiento que conviene utilizar, así como la conveniencia de ser amparados por póliza de seguros de accidente.</p> <p>5. Observar los más altos niveles de calidad, oportunidad y eficiencia.</p> <p>6. Abstenerse de exigir propinas que impliquen un pago adicional al servicio contratado.</p> <p>7. Cumplir con las normas de protección del patrimonio cultural de la nación y de preservación del ambiente, evitando que los visitantes a su cargo o bajo su orientación recolecten especies animales, vegetales o minerales, o extrajeran, dañen o lesionen cualquier objeto de significación cultural o valor económico.</p> <p>8. Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en materia de prevención de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes – ESCNNA.</p> <p>9. Mantener vigente y actualizada su inscripción en el Registro Nacional de Turismo.</p> <p>10. Los demás obligaciones establecidas en materia de publicidad para los prestadores de servicios turísticos.</p> <p>Son derechos de los guías de turismo:</p> <p>1. Recibir el debido respeto y reconocimiento para su profesión y el ejercicio de la misma.</p> <p>2. Percibir una remuneración justa y acorde con el servicio para el cual ha sido contratado".</p>	<p>NA</p>	





El progreso es de todos

Mincomercio

INFORME GLOBAL DE OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

No	ARTICULO	TEXTO DEL ARTICULO QUE FUE OBJETO DE COMENTARIO	COMENTARIO - OBSERVACION	PROPUESTA PLANTADA POR EL USUARIO	ENTIDAD O EMPRESA	NOMBRE DEL REMITENTE	COMENTARIOS MINCI	ACEPTADO O NO ACEPTADO	PROPUESTA DE TEXTO	NOTAS FINALES
		<p>10. Cumplir con las obligaciones de preservación del ambiente y patrimonio natural evitando que los visitantes a su cargo o bajo su orientación extraigan o coleccionen especímenes animales, vegetales, minerales, o cualquier objeto de significación cultural o valor económico que atente contra la integridad patrimonial país.</p> <p>11. Abstenerse de exigir propinas que impliquen un pago adicional al servicio contratado.</p> <p>12. Las demás obligaciones establecidas en materia de publicidad para los prestadores de servicios turísticos.</p> <p>Son derechos de los guías de turismo:</p> <p>1. Recibir el debido respeto y reconocimiento para su profesión y el ejercicio de la misma.</p> <p>2. Percibir una remuneración justa y acorde con el servicio para el cual ha sido contratado.</p>	<p>"Los guías de turismo, en el ejercicio de sus funciones, tendrán acceso gratuito a bienes públicos de interés turístico como museos, monumentos, zonas arqueológicas, parques nacionales naturales, entre otros".</p> <p>a. El término al final del texto, "entre otros", resulta ambiguo. Entre otros puede ser muy amplio. b. ¿Con respecto a los bienes públicos de interés turístico como verificar que es de interés turístico? Por ejemplo, para una reserva regional o municipal como se sabe que es de interés turístico?</p>	NA	<p>Grupo de Planeación del Manejo del Manejo Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas Parques Nacionales Naturales de Colombia</p>	<p>Cara Esperanza Osorio Dussán</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, se realiza ajuste con el fin de dar mayor claridad al artículo.</p>	ACEPTADO PARCIALMENTE	<p>"Artículo 2.2.4.10.4. Acceso en áreas abiertas al público. Los guías de turismo, en el ejercicio de sus funciones, tendrán acceso gratuito a las áreas abiertas al público como museos, monumentos, zonas arqueológicas, parques nacionales naturales y en general todo sitio de interés turístico".</p>	NA
3	<p>Artículo 2.2.4.10.4 Acceso en áreas abiertas al público.</p>	<p>Artículo 2.2.4.10.4. Acceso en áreas abiertas al público. Los guías de turismo, en el ejercicio de sus funciones, tendrán acceso gratuito a bienes públicos de interés turístico como museos, monumentos, zonas arqueológicas, parques nacionales naturales, entre otros.</p>	<p>Artículo 2.2.4.10.6. Tarjeta Profesional. En el Punto 4. "Certificación de aptitud profesional en guionaje turístico expedida por el SENNA con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 1558 de 2012".</p>	NA	<p>Grupo de Planeación del Manejo del Manejo Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas Parques Nacionales Naturales de Colombia</p>	<p>Cara Esperanza Osorio Dussán</p>	<p>La modificación se realiza en concordancia con la definición de la Real Academia Española que define el oficio del guía no como "guianza" sino como "guionaje". En todo caso, este aspecto no impacta de fondo la certificación que indica guianza y no guionaje, lo cual en todo caso será aceptada.</p>	NO ACEPTADO	NA	NA
4	<p>Artículo 2.2.4.10.6 Tarjeta Profesional</p>	<p>Artículo 2.2.4.10.6. Tarjeta Profesional. En el Punto 4. "Certificación de aptitud profesional en guionaje turístico y será expedida de manera virtual y sin costo por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a petición del interesado, previa verificación de los requisitos legales y reglamentarios contemplados para su ejercicio.</p>	<p>Artículo 2.2.4.10.6. Tarjeta Profesional. En el Punto 4. "Certificación de aptitud profesional en guionaje turístico y será expedida de manera virtual y sin costo por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a petición del interesado, previa verificación de los requisitos legales y reglamentarios contemplados para su ejercicio.</p>	NA	<p>Grupo de Planeación del Manejo del Manejo Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas Parques Nacionales Naturales de Colombia</p>	<p>Cara Esperanza Osorio Dussán</p>	<p>La modificación se realiza en concordancia con la definición de la Real Academia Española que define el oficio del guía no como "guianza" sino como "guionaje". En todo caso, este aspecto no impacta de fondo la certificación que indica guianza y no guionaje, lo cual en todo caso será aceptada.</p>	NO ACEPTADO	NA	NA

Calle 28 No 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Comunicador (671) 6067876  
www.mincit.gov.co





El progreso es de todos

Mincomercio

INFORME GLOBAL DE OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

No ARTÍCULO	TEXTO DEL ARTÍCULO QUE FUE OBJETO DE COMENTARIO	COMENTARIO - OBSERVACION	PROPUESTA PLANTADA POR EL USUARIO	ENTIDAD O EMPRESA	NOMBRE DEL REMITENTE	COMENTARIOS MINCT	ACEPTADO O NO ACEPTADO	PROPUESTA DE TEXTO	NOTAS FINALES
	<p>superior del nivel tecnológico como guía de turismo.</p> <p>certificado por el SENNA o por una Entidad de Educación Superior reconocida por el Gobierno Nacional.</p> <p>2. Acreditar el conocimiento en segundo idioma, conforme lo determina el presente decreto reglamentario, si el título de formación exigido fue obtenido después del 10 de julio de 2014.</p> <p>También se le expedirá la tarjeta profesional de guía de turismo a la persona que la solicite y acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:</p> <p>1. Carné o autorización como guía de turismo por parte de la Corporación Nacional de Turismo.</p> <p>2. Autorización de la autoridad departamental competente, con base en la ordenanza para el efecto hubiere expedido la Asamblea Departamental, expedida con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 300 de 1996.</p> <p>3. Certificación de formación específica de educación superior reconocida por el ICFES con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1558 de 2012.</p> <p>4. Certificación de aptitud profesional en guionaje turístico expedida por el SENNA con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1558 de 2012.</p> <p>5. Título de formación de educación profesional nivel técnico como guía de turismo.</p> <p>certificado por el SENNA o por una entidad de educación superior reconocida por el Gobierno nacional, con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1558 de 2012.</p> <p>Parágrafo. También podrá solicitar la tarjeta profesional la persona que apruebe el curso de homologación que el SENNA diseñe para tal fin y ostente un título profesional en las áreas afines del conocimiento que determine el Ministerio de Comercio Industria Y Turismo.</p>								

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Commutador (671) 6067676  
[www.minct.gov.co](http://www.minct.gov.co)



No	ARTICULO	TEXTO DEL ARTICULO QUE FUE OBJETO DE COMENTARIO	COMENTARIO - OBSERVACION	PROPUESTA PLANTADA POR EL USUARIO	ENTIDAD O EMPRESA	NOMBRE DEL REMITENTE	COMENTARIOS MINCI	ACEPTADO O NO ACEPTADO	PROPUESTA DE TEXTO	NOTAS FINALES
5	Artículo 2.2.4.4.10.7 Vigencia de la tarjeta profesional	Artículo 2.2.4.4.10.7. Vigencia de la tarjeta profesional. La tarjeta profesional tendrá vigencia permanente.	En Artículo 2.2.4.4.10.7. Vigencia de la tarjeta profesional, "La tarjeta profesional tendrá vigencia permanente". Sería muy saludable que la vigencia de la tarjeta (ya que esta no tendrá caso alguno) su expedición fuera vigencia de 5 o 10 años, de tal manera que se depuren las bases de datos, se lleve un registro periódico de la actividad de los guías de turismo y permita tener información más cercana de los guías activos. Para lo anterior, adicionalmente sería muy importante establecer un curso virtual corto, práctico de aspectos estrictamente básicos como actualización de normatividad, por ejemplo. Esto para realizar la reexpedición de la tarjeta profesional cada 5 o 10 años.	NA	Grupo de Planeación del Manejo - Ecoturismo Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas Nacionales Naturales de Colombia	Clara Esperanza Osorio Dussan	Sobre su tercer comentario le informamos que la Tarjeta Profesional acredita la formación específica del guía de turismo, que lo certifica en su capacidad de ejercer el guionaje, cumpliendo con los requisitos exigidos. Por lo tanto, la expedición de este documento se realiza por una sola vez. No se pueden exigir requisitos adicionales a los establecidos por ley. Igualmente, se incluye el procedimiento para dar mayor claridad al guía de turismo.	ACEPTADO PARCIALMENTE	<i>"Artículo 2.2.4.4.10.6. Condiciones para la expedición de la tarjeta profesional de guía de turismo. Los guías de turismo deberán presentar su solicitud a través de la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y adjuntar copia de los documentos que acrediten el cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos para la obtención de la tarjeta profesional, establecidos en el artículo 2.2.4.4.10.5, del presente Decreto. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de la Dirección de Calidad y Desarrollo Sostenible, verificará el cumplimiento de los requisitos y se pronunciará sobre el otorgamiento o no de la tarjeta profesional en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles. En el evento en que se deba verificar los requisitos exigidos con anterioridad a la expedición de la Ley 1558 de 2012, el término no podrá superar los cuarenta y cinco (45) días hábiles. Una vez expedida la tarjeta profesional, no será necesario su renovación".</i>	NA
6	Artículo 2.2.4.4.10.10. Conocimiento en segundo idioma para solicitantes extranjeros residentes en Colombia.	Artículo 2.2.4.4.10.10. Conocimiento en segundo idioma para solicitantes extranjeros residentes en Colombia. Para los casos de los extranjeros de lengua no hispana que soliciten tarjeta profesional de guía de turismo y deseen acreditar el conocimiento en un segund idioma con el de su país de origen, podrán acreditarlo con copia del pasaporte de su nacionalidad y declarar, mediante documento escrito, que su lengua nativa corresponde al idioma oficial de su país de origen registrado en el idioma para solicitantes extranjeros residentes en Colombia.	En Artículo 2.2.4.4.10.10. Conocimiento en segundo idioma para solicitantes extranjeros residentes en Colombia: Es posible que un extranjero ejerza la actividad de guía de turismo prestando el servicio en su idioma nativo o de origen, pero que no hable español? ¿En otras palabras, un extranjero requiere un nivel de certificado de idioma español para ejercer en el país?	NA	Grupo de Planeación del Manejo - Ecoturismo Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas Nacionales Naturales de Colombia	Clara Esperanza Osorio Dussan	Sobre su comentario, la norma le permite acreditar el conocimiento de su idioma nativo diferente al español como segunda lengua. Cabe aclarar, que la norma le exige a la persona, contar con un título de nombramiento emitido por el Sena o con un curso de homologación de una institución de educación superior en Colombia, entendido así las cátedras en el país se dictan en castellano, por lo que resultaría redundante exigir dicho requisito.	NO ACEPTADO	NA	NA

No	ARTICULO	TEXTO DEL ARTICULO QUE FUE OBJETO DE COMENTARIO	COMENTARIO - OBSERVACION	PROPUESTA PLANTADA POR EL USUARIO	ENTIDAD O EMPRESA	NOMBRE DEL REMITENTE	COMENTARIOS MINCT	ACEPTADO O NO ACEPTADO	PROPUESTA DE TEXTO	NOTAS FINALES
7	<p>Artículo 3. Eliminación del Consejo Profesional de Guías de Turismo.</p> <p>El Consejo Profesional de Guías de Turismo, mediante resolución interna, adoptará acciones pertinentes para su correcta liquidación, y resolverá las solicitudes de tarjetas profesionales que los guías de turismo radican antes de la expedición de este Decreto.</p> <p>El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo designará un equipo de trabajo para adelantar este trámite.</p>	<p>Artículo 2.2.4.4.10.3. De las obligaciones y de los derechos del guía de turismo. El guía de turismo tendrá a su cargo las siguientes obligaciones y derechos:</p> <p>Son obligaciones del guía de turismo:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Prestar sus servicios en los términos ofrecidos y pactados con el turista o con la empresa que lo contrate, según corresponda.</li> <li>2. Adoptar las acciones pertinentes para evitar que los turistas bajo su orientación atenten contra el patrimonio nacional, regional y privado.</li> <li>3. Informar previamente a los usuarios o a las empresas que lo contratarán: i) el idioma en que prestará el servicio; ii) las tarifas, expresando el costo total de los servicios, incluyendo cualquier tipo de tasa, cargo, sobrecargo o tarifa que afecte el precio final;</li> <li>iii) el tiempo de duración de sus servicios;</li> <li>iv) el número máximo de personas que integran el grupo; y v) los demás elementos que permitan conocer con certeza el alcance de sus servicios.</li> <li>4. Advertir a las personas o grupos a su cargo de la conveniencia de ser amparados</li> </ol>	<p>Sobre la eliminación del Consejo Profesional de Guías, se sugiere si es posible en el decreto, indicar el mecanismo de interacción que puede realizarse entre el gremio de guías y el MINCT, de tal manera que se exprese la oportunidad de tomar decisiones participadas y co-creadas sobre la gananza en el país.</p>	NA	<p>Grupo de Planeación del Manejo Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas Parques Nacionales Naturales de Colombia</p>	<p>Cara Esperanza Osorio Dussán</p>	<p>Agradecemos su comentario al proyecto de decreto y el apoyo para el avance del sector de las guías de turismo, mejorando las condiciones del servicio y el acceso al mercado laboral. La Dirección de Ciudad y Desarrollo Sostenible del Viceministerio de Turismo asume las funciones del Consejo. Esta Dirección del Viceministerio hoy tiene constante interacción con los gremios y conservará los canales de comunicación, los cuales en todo caso no son materia del decreto reglamentario. Se ajusta la norma y se hace referencia al traslado de los asuntos del Consejo.</p>	<p>ACEPTADO PARCIALMENTE</p>	<p><b>"Artículo 3. Traslado de archivos, documentos y obligaciones del Consejo Profesional de Guías de Turismo.</b> Dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia del presente decreto, los miembros del Consejo Profesional de Guías Turísticas harán entrega de los archivos y bases de datos al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo – dirección Calle 28 No. 134-15 Piso 18, para que este continúe con la expedición de tarjetas profesionales y lleve la base de datos correspondiente a la información de los guías de turismo.</p> <p>Los recursos que posea el Consejo Profesional de Guías de Turismo, en la cuenta corriente número 00070061564-2 del Banco Agrario, deberán ser consignados a favor del Tesoro Nacional".</p>	NA
8	<p>Artículo 2.2.4.4.10.3 . De las obligaciones y de los derechos del guía de turismo.</p>	<p>Artículo 2.2.4.4.10.3. De las obligaciones y de los derechos del guía de turismo. El guía de turismo tendrá a su cargo las siguientes obligaciones y derechos:</p> <p>Son obligaciones del guía de turismo:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Prestar sus servicios en los términos ofrecidos y pactados con el turista o con la empresa que lo contrate, según corresponda.</li> <li>2. Adoptar las acciones pertinentes para evitar que los turistas bajo su orientación atenten contra el patrimonio nacional, regional y privado.</li> <li>3. Informar previamente a los usuarios o a las empresas que lo contratarán: i) el idioma en que prestará el servicio; ii) las tarifas, expresando el costo total de los servicios, incluyendo cualquier tipo de tasa, cargo, sobrecargo o tarifa que afecte el precio final;</li> <li>iii) el tiempo de duración de sus servicios;</li> <li>iv) el número máximo de personas que integran el grupo; y v) los demás elementos que permitan conocer con certeza el alcance de sus servicios.</li> <li>4. Advertir a las personas o grupos a su cargo de la conveniencia de ser amparados</li> </ol>	<p>Entendiendo que la materia prima de turismo es el "territorio" ya que es allí donde, están los atractivos turísticos, los ecosistemas, las comunidades, sus costumbres y relacionamiento, el patrimonio natural y cultural, la infraestructura, las entidades, las reglas, etc. Se hace necesario que</p> <p>Más allá de que un guía turístico cuente con una Tarjeta profesional, tenga el Registro Nacional de Turismo, y preste un servicio de calidad a los visitantes, los guías turísticos deben acatar el reglamento interno que tenga dicho atractivo, destino o comunidad que visiten. Entendiendo que, así como existen guías responsables, también existen guías irresponsables que se amparan en una RNT o la IP, entallando que están dentro de la "legalidad" en teoría, pero en la práctica desatacan las condiciones que existen en el destino que visitan, siendo un mal ejemplo para los demás guías turísticos y para los visitantes.</p> <p>También los guías turísticos que promocionales (sic) destinos de naturaleza, están realizando caminatas masivas, irregulares e irresponsables, en la medida que sobrepasan las capacidades de carga que ponen en riesgo ecosistemas frágiles y de lenta recuperación como el páramo. Muchos de esos destinos están asociados a áreas protegidas (AP) del nivel regional y nacional, las cuales tienen usos y actividades prohibidas</p>	NA	Particular	<p>Angelica Maria Palacios Morales Administradora Turística y Hotelería Especialización en Turismo, Ambiente y Territorio de la Universidad Nacional de Colombia. apalaciosma@unal.edu.co</p>	<p>Sobre sus observaciones, le informamos que dentro de las obligaciones de los guías, quedó establecido que es deber de los guías cumplir con las normas de protección del patrimonio cultural y con las obligaciones de preservación del ambiente y el patrimonio natural, evitando que los visitantes a su cargo o bajo su orientación dañen o atenten de cualquier manera contra la integridad del destino turístico.</p>	NO ACEPTADO	NA	NA



El progreso es de todos

Mincomercio

INFORME GLOBAL DE OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

No ARTÍCULO	TEXTO DEL ARTÍCULO QUE FUE OBJETO DE COMENTARIO	COMENTARIO - OBSERVACION	PROPUESTA PLANTEAADA POR EL USUARIO	ENTIDAD O EMPRESA	NOMBRE DEL REMITENTE	COMENTARIOS MINCT	ACEPTADO O NO ACEPTADO	PROPUESTA DE TEXTO	NOTAS FINALES
	<p>por  poliza de seguros de accidente, cuando la actividad desarrollada así lo amerite.  5. Informar previamente al turista, viajero o pasajero sobre los riesgos de los lugares visitados, el equipamiento que conviene utilizar y las condiciones generales del lugar.  6. Observar los más altos niveles de calidad, oportunidad y eficiencia.  7. Mantener activa y actualizada su inscripción en el Registro Nacional de Turismo.  8. Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en materia de prevención de la  Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes – ESCNNA.  9. Cumplir con las normas de protección del patrimonio cultural de la nación evitando que  los visitantes a su cargo o bajo su orientación extrajeran, dañen, lesionen cualquier objeto de significación cultural o valor económico que atente contra la integridad patrimonial cultural.  10. Cumplir con las obligaciones de preservación del ambiente y patrimonio natural  evitando que los visitantes a su cargo o bajo su orientación extrajeran o recolecten especímenes animales, vegetales, minerales, o cualquier objeto de significación cultural o valor económico que atente contra la integridad patrimonial país.  11. Abstenerse de exigir propinas que impliquen un pago adicional al servicio contratado.  12. Las demás obligaciones establecidas en materia de publicidad para los prestadores de servicios turísticos.  Son derechos de los guías de turismo:  1. Recibir el debido respeto y reconocimiento para su profesión y el ejercicio de la misma.  2. Percibir una remuneración justa y acorde con el servicio para el cual ha sido contratado.</p>	<p>Y  permitidas, dentro de sus Planes de Manejo.  Si bien el ecoturismo dentro de las AP se plantea como una estrategia de conservación, no todas las áreas protegidas tienen la vocación ecoturística y están cerradas para el público. Sin embargo, existen guías turísticos que se amparan en una NNT o la TP entendiéndolo que están dentro de la "legalidad" en teoría, pero en la práctica desactúan la reglamentación que tienen esas AP que están cerradas al público, haciendo ingresos no permitidos y promoviendo el "ecoturismo" como una actividad amigable con el medio ambiente. Además, se evidencia el irrespeto por parte de los guías turísticos cuando el personal encargado de vigilar estas áreas de conservación hacen los respectivos llamados de atención.</p> <p>Por lo anterior, dentro de las obligaciones, se hace necesario que los guías turísticos acaten la reglamentación y las restricciones de estas áreas protegidas, sobre todo cuando las mismas no tienen la vocación ecoturística.</p> <p>Mis observaciones obedecen a que, como hablante del parlan de Sumapaz, donde también me desempeño laboralmente realizando actividades asociadas a la conservación de este ecosistema, se evidencia que el turismo masivo y desordenado que promueven guías turísticos y agencias de viajes están provocando serios impactos negativos de orden social y ambiental en diferentes complejos lagunares por el sector de Bogotá y Cundinamarca – provincia del Sumapaz.</p>							



No	ARTICULO	TEXTO DEL ARTICULO QUE FUE OBJETO DE COMENTARIO	COMENTARIO - OBSERVACION	PROPUESTA PLANTEAADA POR EL USUARIO	ENTIDAD O EMPRESA	NOMBRE DEL REMITENTE	COMENTARIOS MINCI	ACEPTADO O NO ACEPTADO	PROPUESTA DE TEXTO	NOTAS FINALES
9	Artículo 3. Eliminación del Consejo Profesional de Guías de Turismo. Suprimase el Consejo Profesional de Guías de Turismo dentro de los seis (6) meses siguientes a su vigencia. Este órgano realizará la entrega de los archivos y bases de datos al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para que este continúe con la expedición de brjetas profesionales y lleve la base de datos correspondiente a la información de los guías de turismo.	La Asociación de Guías de Turismo del Valle del Cauca ASOGUIAS VALLE expresa su total respaldo a este proyecto que permitirá que muchas personas que ya cuentan con su certificación SENA como tecnólogos en guianza turística puedan obtener su brjeta profesional, siendo este el primer paso para combatir la informalidad y la ilegalidad en el ejercicio de la profesión y todas las consecuencias que esta situación conlleva, así como también contribuirá al fortalecimiento de las asociaciones a nivel regional. En el "Artículo 3. Eliminación del Consejo Profesional de Guías de Turismo", somos conscientes de que su disolución es inevitable teniendo en cuenta que en su creación no se surtió el debido proceso de acuerdo con la norma, así como que en determinado momento se encuentra en duplicidad en la función de control y supervisión que cumple la Superintendencia de Industria y Comercio, como ente que regula a los prestadores de servicios turísticos. Por lo anterior solicitamos muy respetuosamente y de acuerdo a lo acordado en la reunión sostenida en Villavicencio durante el II Encuentro Nacional de Guías de Turismo el pasado mes de noviembre de 2019, integrar en la mesa de trabajo el tema de crear un nuevo Consejo o en su defecto el fortalecimiento de CONPESGUAS como enlace de comunicación e interacción entre el Ministerio y los guías de turismo.	En consecuencia, se propone que la redacción sea de la siguiente manera:  “(...)”	NA	Presidente Junta Directiva ASOGUIAS VALLE Celiula 318 389 53 74 asoguiasvalle@gmail.com	FRANCISCO JAVIER QUINTERO GARCIA	Agradecemos su comentario al proyecto de decreto y el apoyo para el avance del sector de los guías de turismo, mejorando las condiciones del servicio y el acceso al mercado laboral. La Dirección de Calidad y Desarrollo Sostenible del Viceministerio de Turismo asume las funciones del Consejo. Esta Dirección del Viceministerio, en todo caso hoy tiene constante interacción con los gremios y conservará los canales de comunicación, los cuales en todo caso no son materia del decreto reglamentario. Se ajusta la norma y se hace referencia al traslado de los asuntos del Consejo.	ACEPTADO PARCIALMENTE	"Artículo 3. Traslado de archivos, documentos y obligaciones del Consejo Profesional de Guías de Turismo. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia del presente decreto, los miembros del Consejo Profesional de Guías Turísticas harán entrega de los archivos y bases de datos al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo – dirección Calle 28 No. 134 -15 Piso 18, para que este continúe con la expedición de brjetas profesionales y lleve la base de datos correspondiente o la información de los guías de turismo.  Los recusos que posee el Consejo Profesional de Guías de Turismo, en la cuenta corriente número 00070061564-2 del Banco Agrario, deberán ser consignados a favor del Tesoro Nacional".	NA
10	Artículo 2.2.4.4.10.3 De las obligaciones y derechos de los guías de turismo.	Artículo 2.2.4.4.10.3. De las obligaciones y derechos del guía de turismo. El guía de turismo tendrá a su cargo las siguientes obligaciones y derechos: Son obligaciones del guía de turismo: 1. Prestar sus servicios en los términos ofrecidos y pactados con el turista o con la empresa que lo contratare, según corresponda. 2. Adoptar las acciones pertinentes para evitar que los turistas bajo su orientación sean atentos 3. Informar previamente a los usuarios o a las empresas que lo contratarán; el idioma en el que prestará el servicio; II) las tarifas, expresando el costo total de los servicios, incluyendo cualquier tipo de tasa, cargo, sobrecargo o tarifa que afecte el precio final. III) el tiempo de duración de sus servicios, IV) el número máximo de personas que integran el grupo, y V) los demás elementos que permitan conocer con certeza el alcance de sus servicios. 4. Advertir a las personas o grupos a su	Al respecto, se sugiere por parte de esta entidad modificar la redacción del numeral 7 del artículo 2.2.4.4.10.3, dejando claro que la inscripción en el Registro Nacional de Turismo debe estar actualizada, pero dicha actualización debe realizarse dentro de los tres primeros meses de cada año.	En consecuencia, se propone que la redacción sea de la siguiente manera:  “(...)”	Coordinador Grupo de Regulación Superintendencia de Industria y Comercio	Gabriel Turbay Velandía	Respecto a su solicitud de especificar el tiempo para la actualización del Registro Nacional de Turismo, se considera que el mismo ya se encuentra establecido en el Decreto de 1074 de 2015.	NO ACEPTADO	NA	NA





El progreso  
es de todos

Mincomercio

INFORME GLOBAL DE  
OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

No ARTICULO	TEXTO DEL ARTICULO QUE FUE OBJETO DE COMENTARIO	COMENTARIO - OBSERVACION	PROPUESTA PLANTADA POR EL USUARIO	ENTIDAD O EMPRESA	NOMBRE DEL REMITENTE	COMENTARIOS MINCT	ACEPTADO O NO ACEPTADO	PROPUESTA DE TEXTO	NOTAS FINALES
	<p>por cargo de la conveniencia de ser amparados por póliza de seguros de accidente, cuando la actividad desarrollada así lo amerite.</p> <p>5. Informar previamente al turista, viajero o pasajero sobre los riesgos de los lugares visitados, el equipamiento que conviene utilizar y las condiciones generales del lugar objeto de la visita.</p> <p>6. Observar los más altos niveles de calidad, oportunidad y eficiencia.</p> <p>7. Mantener activa y actualizada su inscripción en el Registro Nacional de Turismo.</p> <p>8. Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en materia de prevención de la</p> <p>Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes – ESCNNA.</p> <p>9. Cumplir con las normas de protección del patrimonio cultural de la nación evitando que los visitantes a su cargo o bajo su orientación extravíen, dañen, lesionen cualquier objeto de significación cultural o valor económico que atente contra la integridad patrimonial cultural.</p> <p>10. Cumplir con las obligaciones de preservación del ambiente y patrimonio natural evitando que los visitantes a su cargo o bajo su orientación extravíen o recolecten especies animales, vegetales, minerales, o cualquier objeto de significación cultural o valor económico que atente contra la integridad patrimonial país.</p> <p>11. Abstenerse de exigir propinas que impliquen un pago adicional al servicio contratado.</p> <p>12. Las demás obligaciones establecidas en materia de publicidad para los prestadores de servicios turísticos.</p> <p>Son derechos de los guías de turismo:</p> <p>1. Recibir el debido respeto y reconocimiento para su profesión y el ejercicio de la misma.</p> <p>2. Percibir una remuneración justa y acorde con el servicio para el cual ha sido contratado.</p>								





El progreso es de todos

Mincomercio

INFORME GLOBAL DE OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

No	ARTICULO	TEXTO DEL ARTICULO QUE FUE OBJETO DE COMENTARIO	COMENTARIO - OBSERVACION	PROPUESTA PLANTEADA POR EL USUARIO	ENTIDAD O EMPRESA	NOMBRE DEL REMITENTE	COMENTARIOS MINCT	ACEPTADO O NO ACEPTADO	PROPUESTA DE TEXTO	NOTAS FINALES
11	Artículo 2.2.4.4.10.6 . Tarjeta Profesional Profesional.	Artículo 2.2.4.4.10.6. Tarjeta Profesional. Para esta entidad, la redacción del aparte subrayado no es clara en definir si para solicitar la expedición de la tarjeta profesional de una manera distinta a la principal, el solicitante debe cumplir de manera integral con los cinco requisitos enlistados en el artículo o si basta con el cumplimiento de solo uno de ellos.	De ahí que, se sugiera la modificación del aparte señalado en los siguientes términos: “(..). También se le expedirá la tarjeta profesional de guía de turismo a la persona que la solicite y acredite el cumplimiento de cualquiera de los siguientes requisitos (...)” o “(..). También se le expedirá la tarjeta profesional de guía de turismo a la persona que la solicite y acredite el cumplimiento de cada uno de los siguientes requisitos (...)”, según sea el caso.	Adicionalmente, la Superintendencia de Industria y Comercio sugiere que se aclare en el artículo 2.2.4.4.10.6., si las Cámaras de Comercio para efectos de realizar la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de un guía de turismo deberán verificar en la página web del Ministerio que se haya expedido la respectiva tarjeta profesional, en razón a que como está actualmente, las Cámaras de Comercio no tendrían que efectuar dicha verificación.	Coordinador Grupo de Regulación Superintendencia de Industria y Comercio	Gabriel Turbay Valandia	Se acepta el comentario, se realiza la modificación pertinente.	ACEPTADO	<p><b>Artículo 2.2.4.4.10.5. Requisitos para obtener la Tarjeta Profesional.</b> La tarjeta profesional de guía de turismo es el documento legal para identificar al titular de la misma en el ejercicio del guionaje turístico y será expedida de manera virtual y sin costo por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de la Dirección de Calidad y Desarrollo Sostenible, o petición del interesado, previa verificación de los requisitos legales y reglamentarios contemplados para su ejercicio, así:</p> <p>1. Título de formación de educación superior del nivel tecnológico como guía de turismo, certificado por el SENNA o por una Entidad de Educación Superior reconocida por el Gobierno Nacional.</p> <p>2. Acreditar el conocimiento en segundo idioma, conforme lo determina el presente decreto reglamentario, si el título de formación exigido fue obtenido después del 10 de julio de 2014.</p> <p>También se le expedirá la tarjeta de guía de turismo a la persona que la solicite y acredite el cumplimiento de alguno de los siguientes requisitos:</p> <p>1. Carné o autorización como guía de turismo por parte de la Corporación Nacional de Turismo, expedidos con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 300 de 1996.</p> <p>2. Autorización de la autoridad departamental competente, con base en la ordenanza que para el efecto hubiere expedido la Asamblea Departamental, expedida con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 300 de 1996.</p> <p>3. Certificación de formación específica como guía de turismo expedida por una entidad de educación superior reconocida por el ICETES con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1558 de 2012.</p> <p>4. Certificación de aptitud profesional en guionaje turístico expedida por el SENNA con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1558 de 2012.</p> <p>5. Título de formación de educación profesional nivel técnico como guía de turismo certificado por el SENNA o por una entidad de educación superior reconocida por el Gobierno nacional, con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1558 de 2012.</p> <p>Parágrafo. También podrá solicitar la tarjeta profesional la persona que optare el curso de homologación que el SENNA diseñe para tal fin y ostente un título profesional en las áreas dñas del conocimiento que determine el Ministerio de Comercio Industria y Turismo”.</p>	NA





El progreso  
es de todos

Mincomercio

INFORME GLOBAL DE  
OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

No	ARTICULO	TEXTO DEL ARTICULO QUE FUE OBJETO DE COMENTARIO	COMENTARIO - OBSERVACION	PROPUESTA PLANTADA POR EL USUARIO	ENTIDAD O EMPRESA	NOMBRE DEL REMITENTE	COMENTARIOS MINCT	ACEPTADO O NO ACEPTADO	PROPUESTA DE TEXTO	NOTAS FINALES
		certificado por el SENA o por una entidad de educación superior reconocida por el Gobierno nacional, con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1558 de 2012. Parágrafo. También podrá solicitar la tarjeta profesional la persona que aprueba el curso de homologación que el SENA diseñe para tal fin y ostente un título profesional en las áreas afines del conocimiento que determine el Ministerio de Comercio Industria y Turismo.								

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Comunicador (671) 6067676  
[www.minct.gov.co](http://www.minct.gov.co)



GI-FM-003.V1



El progreso es de todos

Mincomercio

INFORME GLOBAL DE OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

No	ARTICULO	TEXTO DEL ARTICULO QUE FUE OBJETO DE COMENTARIO	COMENTARIO - OBSERVACION	PROPUESTA PLANTEAADA POR EL USUARIO	ENTIDAD O EMPRESA	NOMBRE DEL REMITENTE	COMENTARIOS MINCT	ACEPTADO O NO ACEPTADO	PROPUESTA DE TEXTO	NOTAS FINALES
12	Artículo 2.2.4.1.2.7. Inscripción en el Registro Nacional de Turismo de los Guías de Turismo. El guía de turismo, al ser un prestador de servicios turísticos, deberá inscribirse en el Registro Nacional de Turismo y mantenerlo vigente. Y actualizado y les es aplicable el régimen de las infracciones, suspensiones y sanciones establecido en la Ley 300 de 1996 o en la norma que la modifique, adicione o sustituya.	Por parte de esta entidad, se sugiere la siguiente redacción eliminando la letra "v", dejando una coma: "Artículo 2.2.4.1.2.7. Inscripción en el Registro Nacional de Turismo de los Guías de Turismo. El guía de turismo, al ser un prestador de servicios turísticos, deberá inscribirse en el Registro Nacional de Turismo y mantenerlo vigente y actualizado y les es aplicable el régimen de las infracciones, suspensiones y sanciones establecido en la Ley 300 de 1996 o en la norma que la modifique, adicione o sustituya."	Por parte de esta entidad, se sugiere la siguiente redacción eliminando la letra "v", dejando una coma: "Artículo 2.2.4.1.2.7. Inscripción en el Registro Nacional de Turismo de los Guías de Turismo. El guía de turismo, al ser un prestador de servicios turísticos, deberá inscribirse en el Registro Nacional de Turismo, mantenerlo vigente y actualizado y les es aplicable el régimen de las infracciones, suspensiones y sanciones establecido en la Ley 300 de 1996 o en la norma que la modifique, adicione o sustituya."	Así las cosas, la Superintendencia de Industria y Comercio sugiere, a modo de ejemplo, la dentro del siguiente aparte del artículo referido: "Todo extranjero de lengua no hispana que solicite la tarjeta profesional de guía de turismo, debe certificar un nivel intermedio B2 de suficiencia en el idioma español, de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas: Aprendizaje, Enseñanza, Evaluación – MCER."	Coordinador Grupo de Regulación Superintendencia de Industria y Comercio	Gabriel Turbay Velandía	La inscripción en el RNT por parte del guía de turismo, y mantenimiento actualizado y vigente es una de sus obligaciones que ya está incluida en el artículo referente a las obligaciones y derechos del guía. Se efectuaron ajustes al artículo.	NO ACEPTADO	NA	NA
13	Artículo 2.2.4.4.1.01. Conocimiento en idioma para solicitantes extranjeros residentes en Colombia	Artículo 2.2.4.4.10.10. Conocimiento en segundo idioma para solicitantes extranjeros residentes en Colombia. Para los casos de los extranjeros de lengua no hispana que soliciten la tarjeta profesional de guía de turismo y deseen acreditar el conocimiento en un segundo idioma con el de su país de origen, podrán acreditarlo con copia del pasaporte de su nacionalidad y declarar, mediante documento escrito, que su lengua nativa corresponde al idioma oficial de su país de origen registrado en el pasaporte, diferente al español o castellano en Colombia	Llama la atención de esta entidad que, a pesar de requerir la acreditación de un segundo idioma por parte de solicitantes extranjeros de lengua no hispana, nada se dice sobre la necesidad de que este tipo de solicitantes acrediten un dominio mínimo del idioma español.	Dicho requisito se considera indispensable ya que garantiza, de cierta manera, la prestación de un servicio adecuado e integral, independientemente de que los servicios sean prestados a turistas de habla no hispana. Lo anterior, en la medida en que es altamente probable que el guía deba mantener comunicación o efectuar labores que necesariamente son efectuadas en español.	Coordinador Grupo de Regulación Superintendencia de Industria y Comercio	Gabriel Turbay Velandía	Sobre su comentario le informamos que es requisito para las personas que desean acreditarse como guías de turismo obtener un título de educación superior de nivel tecnológico o en caso contrario, contar con título profesional de acuerdo a las áreas establecidos en la Resolución 200 de 2020 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo el cual debe ser homologado con la aprobación del curso que sobre homologaje diseña el SEIVA. Así las cosas, la persona debe cursar y aprobar los cursos certificados por el SEIVA en el idioma español, por lo anterior, resulta innecesario requerirle una certificación de un idioma que está obligado a conocer para aprobar las cátedras en Colombia.	NO ACEPTADO	NA	NA





El progreso es de todos

Mincomercio

### INFORME GLOBAL DE OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

No	ARTICULO	TEXTO DEL ARTICULO QUE FUE OBJETO DE COMENTARIO	COMENTARIO - OBSERVACION	PROPUESTA PLANTADA POR EL USUARIO	ENTIDAD O EMPRESA	NOMBRE DEL REMITENTE	COMENTARIOS MINCI	ACEPTADO O NO ACEPTADO	PROPUESTA DE TEXTO	NOTAS FINALES
14	Artículo 4, Vigencia	Artículo 4, Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, sustituye la Sección 10 del Capítulo 4 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2, modifica el artículo 2.2.4.1.2.7. Y deroga los artículos 11 del Decreto 503 de 1997 y 1.1.3.7 del Decreto 1074 de 2015, Comercio, Industria y Turismo, así como la Resolución 0824 de 2017 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.	Al analizar el articulado del proyecto, no es clara la razón por la cual solo se deroga el artículo 11 del Decreto 503 de 1997 y no la totalidad del mismo. Esto, dado que el contenido de dicho Decreto es derogado en su totalidad por el proyecto de decreto aquí analizado de manera que bastaría con el contenido normativo del proyecto y, por tanto, sería procedente la derogatoria del Decreto 503 de 1997, en aras de evitar multiplicidad de normas que pueden ser repetitivas e incluso incongruentes entre ellas. En estos términos dejamos a su consideración las observaciones a la referida iniciativa normativa, quedando a su disposición en caso de requerir información adicional.	NA	Coordinador Grupo de Regulación Superintendencia de Industria y Comercio	Gabriel Turbay Valandía	Sobre su comentario, le informamos que su observación será atendida. No obstante, haremos referencia al Decreto 1074 de 2015 por cuanto este ya cumplió el Decreto 503 de 1997.	ACEPTADO	"Artículo 4, Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, sustituye la Sección 10 del Capítulo 4 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2, modifica el artículo 2.2.4.1.2.7, y deroga el artículo 1.1.3.7, del Decreto 503 de 1997, Comercio, Industria y Turismo, así como la Resolución 0824 de 2017 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo".	NA
15	Artículo 2.2.4.1.0.7 Vigencia profesional	Artículo 2.2.4.1.0.7 Vigencia de la tarjeta profesional. La tarjeta profesional tendrá vigencia permanente.	Vigencia de la tarjeta profesional: dispone "La Tarjeta profesional tendrá vigencia permanente.". Considerando que el proyecto de Decreto señala que los Guías quedan sometidos al régimen de infracciones y sanciones de la Ley 300 de 1996 y las normas que la modifican, es importante que se revisen y establezcan eventos en que se pierde la vigencia de la tarjeta profesional, dado que la Ley 300 de 1996 no contempla esto como sanción ni como consecuencia de la imposición de una sanción. Para atender el derecho al debido proceso si la tarjeta profesional puede perder vigencia en algunos casos, deben estar expresamente contemplados en el presente proyecto, señalando bajo qué circunstancias puede llegar a perderse la validez y el tipo de conductas por el cual se aplicarían las sanciones.	NA	Presidente Ejecutiva ANATO	Paula Cortes Calle	Los temas sancionatorios son de reserva de ley, por lo que por vía de un decreto reglamentario no se podría fijar nuevas sanciones. Cabe mencionar, que en todo caso los guías son prestadores de servicios turísticos y están sujetos a las sanciones por el incumplimiento de sus obligaciones o por incurrir en alguna de las infracciones establecidas en la ley 300 de 1996.	NO ACEPTADO	NA	NA



No	ARTICULO	TEXTO DEL ARTICULO QUE FUE OBJETO DE COMENTARIO	COMENTARIO - OBSERVACION	PROPUESTA PLANTEADA POR EL USUARIO	ENTIDAD O EMPRESA	NOMBRE DEL REMITENTE	COMENTARIOS MINCT	ACEPTADO O NO ACEPTADO	PROPUESTA DE TEXTO	NOTAS FINALES
16	<p>Artículo 2.2.4.4.10.2</p> <p>.:funciones del guía de turismo, numeral 2:</p>	<p>Artículo 2.2.4.4.10.2. Funciones del guía de turismo. Son funciones del guía de turismo:</p> <p>1. Orientar al turista, viajero o pasajero acerca de los puntos de referencia general de del destino visitado y ofrecer la información que recibe su desenvolvimiento en el lugar. 2. Conducir al turista, viajero o pasajero por los atractivos o sitios turísticos, de acuerdo con el plan de viaje o servicios convenidos.</p> <p>3. Instaurar al turista, viajero o pasajero en forma veraz, acerca de los lugares visitados y su entorno económico, social, cultural y ambiental. 4. Asistir al turista, viajero o pasajero oportunamente de acuerdo con el plan de viaje o servicios convenidos, así como en las eventualidades e imprevistos que se deriven de estos</p>	<p>En los deberes de los guías se hace mucho énfasis en que los visitantes a su cargo no dañen el patrimonio natural o cultural, pero es importante que ellos mismos a título personal tampoco lo hagan. Hay casos en que son los mismos guías quienes atentan contra el patrimonio.</p> <p>En el artículo 2.2.4.4.10.2 de la Sección 10 del Decreto 1074 de 2015 señala en su numeral tercero "conducir al turista como viajero o pasajero por los atractivos o sitios turísticos, de acuerdo con el plan de viaje y servicios convenidos, con idoneidad, ética, seguridad, eficiencia y en forma cortés, prudente y responsable".</p> <p>En el proyecto de decreto fue eliminado este numeral de las características del servicio para las que todo guía debe velar durante su ejercicio. A nuestro criterio nos parece importante retener el perfil ético y moral con los que debe contar un guía de turismo.</p>	<p>*Conducir al turista como viajero o pasajero por los atractivos o sitios turísticos, de acuerdo con el plan de viaje y servicios convenidos, con idoneidad, ética, seguridad, eficiencia y en forma cortés, prudente y responsable*.</p>	<p>Empresa Ejecutiva ANATO</p>	<p>Paula Cortes Calle</p>	<p>Respecto a su comentario, las características del servicio, a las que hace alusión se entienden incluidas en sus obligaciones. Por lo tanto no se acepta la observación.</p>	<p>NO ACEPTADO</p>	<p>NA</p>	<p>NA</p>
17	<p>Artículo 2.2.4.4.10.3</p> <p>. De las obligaciones de los guías de turismo, numeral 2:</p>	<p>Artículo 2.2.4.4.10.3. De las obligaciones y de los derechos del guía de turismo. El guía de turismo tendrá a su cargo las siguientes obligaciones y derechos:</p> <p>Son obligaciones del guía de turismo:</p> <p>1. Prestar sus servicios en los términos ofrecidos y pactados con el turista o con la empresa que lo contratare, según corresponda.</p> <p>2. Adoptar las acciones pertinentes para evitar que los turistas bajo su orientación atenten contra el patrimonio nacional, regional y privado.</p> <p>3. Informar previamente a los usuarios o a las empresas que lo contrataren: i) el idioma en el que prestará el servicio, ii) las tarifas, expresando el costo total de los servicios, incluyendo cualquier tipo de tasa, cargo, sobrecargo o tarifa que afecte el precio final.</p> <p>iii) el tiempo de duración de sus servicios, iv) el número máximo de personas que integran el grupo, y v) los demás elementos que permitan conocer con certeza el alcance de sus servicios.</p> <p>4. Advertir a las personas o grupos a su cargo de la conveniencia de ser amparados por póliza de seguros de accidente, cuando la actividad desarrollada así lo amerite.</p> <p>5. Informar previamente al turista, viajero o pasajero sobre los riesgos de los lugares visitados, el equipamiento que conviene utilizar y las condiciones generales del lugar objeto de la visita.</p>	<p>Con este proyecto se eliminaron los numerales 2 y 3 del artículo 2.2.4.4.10.10 del Decreto 1074 de 2015, los cuales fijan pautas de responsabilidad y respeto frente a las comunidades locales, donde se prestan servicios o haya algún tipo de intercambio. Es importante que se resalte el deber de los guías en cuanto a la preservación y protección de las comunidades que tienen contacto con el turismo, por cual se sugiere mantener dichos numerales.</p>	<p>NA</p>	<p>Empresa Ejecutiva ANATO</p>	<p>Paula Cortes Calle</p>	<p>Se acepta el comentario y se realiza el ajuste pertinente</p>	<p>ACEPTADO</p>	<p>"Artículo 2.2.4.4.10.4. Acceso en áreas abiertas al público. Los guías de turismo, en el ejercicio de sus funciones, tendrán acceso gratuito a los áreas abiertas al público como museos, monumentos, zonas arqueológicas, parques nacionales naturales y en general todo sitio de interés turístico".</p>	<p>NA</p>



El progreso es de todos

Mincomercio

INFORME GLOBAL DE OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

No ARTÍCULO	TEXTO DEL ARTÍCULO QUE FUE OBJETO DE COMENTARIO	COMENTARIO - OBSERVACION	PROPUESTA PLANTADA POR EL USUARIO	ENTIDAD O EMPRESA	NOMBRE DEL REMITENTE	COMENTARIOS MINCT	ACEPTADO O NO ACEPTADO	PROPUESTA DE TEXTO	NOTAS FINALES
	<p>6. Observar los más altos niveles de calidad, oportunidad y eficiencia.</p> <p>7. Mantener activa y actualizada su inscripción en el Registro Nacional de Turismo.</p> <p>8. Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en materia de prevención de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes – ESCNNA.</p> <p>9. Cumplir con las normas de protección del patrimonio cultural de la nación evitando que los visitantes a su cargo o bajo su orientación extraigan, dañen, lesionen cualquier objeto de significación cultural o valor económico que atente contra la integridad patrimonial cultural.</p> <p>10. Cumplir con las obligaciones de preservación del ambiente y patrimonio natural evitando que los visitantes a su cargo o bajo su orientación extraigan o colecten especies animales, vegetales, minerales, o cualquier objeto de significación cultural o valor económico que atente contra la integridad patrimonial país.</p> <p>11. Abstenerse de exigir propinas que impliquen un pago adicional al servicio contratado.</p> <p>12. Las demás obligaciones establecidas en materia de publicidad para los prestadores de servicios turísticos.</p> <p>Son derechos de los guías de turismo:</p> <p>1. Recibir el debido respeto y reconocimiento para su profesión y el ejercicio de la misma.</p> <p>2. Percibir una remuneración justa y acorde con el servicio para el cual ha sido contratado.</p>								



INFORME GLOBAL DE OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

No	ARTICULO	TEXTO DEL ARTICULO QUE FUE OBJETO DE COMENTARIO	COMENTARIO - OBSERVACION	PROPUESTA PLANTADA POR EL USUARIO	ENTIDAD O EMPRESA	NOMBRE DEL REMITENTE	COMENTARIOS MINCT	ACEPTADO O NO ACEPTADO	PROPUESTA DE TEXTO	NOTAS FINALES
18	Artículo 2.2.4.10.4 Acceso en áreas abiertas al público.	Artículo 2.2.4.10.4. Acceso en áreas abiertas al público. Los guías de turismo, en el ejercicio de sus funciones, elegirán de sus funciones, tendrán acceso gratuito a bienes públicos de interés turístico como museos, monumentos, zonas arqueológicas, parques nacionales, parques naturales, entre otros.	El artículo 2.2.4.10.4 del proyecto establece que "los guías de turismo, en el ejercicio de sus funciones, tendrán acceso gratuito a bienes públicos de interés turístico como museos, monumentos, zonas arqueológicas, parques nacionales, naturales, entre otros". Es importante que los guías siempre puedan tener acceso gratuito a estos lugares de interés turístico y no solamente en el ejercicio de sus funciones como lo establece el proyecto. Eso con el fin de que los guías puedan preparar y planear un recorrido con anterioridad, por lo que se recomienda puedan entrar de forma gratuita así no estén en desarrollo de un servicio de guía.	NA	Presidente Ejecutiva ANATO	Paula Cortes Calle	Se acepta el comentario, se realiza ajuste respectivo.	ACEPTADO	"Artículo 2.2.4.10.4. Acceso en áreas abiertas al público. Los guías de turismo, en el ejercicio de sus funciones, tendrán acceso gratuito a los áreas abiertas al público como museos, monumentos, zonas arqueológicas, parques nacionales naturales y en general todo sitio de interés turístico".	NA
19	NA	NA	Teniendo en cuenta que hay comentarios que no han sido acogidos por el Viceministerio de Comercio Industria y Turismo, sería importante que se realice una sensibilización que le permita a los diferentes gremios, entidades, instituciones y sectores productivos, exponer y ampliar la información de las diferentes problemáticas que se presentan con los guías de turismo y así comprender la relevancia de la solicitud. Por esta razón nos permitimos nuevamente sugerir que sea tenido en cuenta el siguiente comentario: Consideramos pertinente que se revele la categorización de guías por medio de un estudio adecuado de las necesidades del mercado, en donde se perfilen por competencias a estos prestadores de servicios turísticos, de tal forma que le permita a las Agencias de Viajes identificar la habilidad de cada guía acorde a las necesidades y el servicio convenido.	NA	Presidente Ejecutiva ANATO	Paula Cortes Calle	Agradecemos su comentario, el Viceministerio siempre ha propendido por el trabajo directo con los prestadores de servicios turísticos y demás interesados. Es así que de los comentarios recibidos sobre los dos últimos actos administrativos han sido tomados en consideración y aceptado múltiples de los comentarios, entendiendo el conocimiento de los gremios del sector turístico de las diferentes problemáticas que afloran a diario. En todo caso se efectuó reunión con los gremios y guías de turismo para efectos de la presente reglamentación.	NO ACEPTADO	NA	NA

No	ARTICULO	TEXTO DEL ARTICULO QUE FUE OBJETO DE COMENTARIO	COMENTARIO - OBSERVACION	PROPUESTA PLANTEAADA POR EL USUARIO	ENTIDAD O EMPRESA	NOMBRE DEL REMITENTE	COMENTARIOS MINCT	ACEPTADO O NO ACEPTADO	PROPUESTA DE TEXTO	NOTAS FINALES
20	Artículo 3. Eliminación del Consejo Profesional de Guías de Turismo. Suprimase el Consejo Profesional de Guías de Turismo dentro de los seis (6) meses siguientes a su vigencia. Este órgano realizará la entrega de los archivos y bases de datos al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para que este continúe con la expedición de tarjetas profesionales y lleve la base de datos correspondiente a la información de las guías de turismo.	El Consejo Profesional de Guías de Turismo, mediante resolución interna, adoptará acciones pertinentes para su correcta liquidación, y resolverá las solicitudes de tarjetas profesionales que los guías de turismo radicarán antes de la expedición de este Decreto. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo designará un equipo de trabajo para	La Asociación de Guías de Turismo del Valle del Cauca ASOGUIAS YAILE expresa su total respaldo a este proyecto que permitirá que muchas personas que ya cuentan con su certificación SEMA como tendilagos en Buenaza turística puedan obtener su tarjeta de la informalidad y la legalidad en el ejercicio de la profesión y todas las consecuencias que esta situación conlleva, así como también contribuirá al fortalecimiento de las asociaciones a nivel regional. En el "Artículo 3. Eliminación del Consejo Profesional de Guías de Turismo", somos conscientes de que su disolución es inevitable teniendo en cuenta que en su creación no se surtió el debido proceso de acuerdo con la norma, así como que en determinado momento se encuentra en duplicidad en la función de control y supervisión que cumple la Superintendencia de Industria y Comercio, como ente que regula a los prestadores de servicios turísticos. Por lo anterior solicitamos muy respetuosamente y de acuerdo con lo acordado en la reunión sostenida en Villavicencio durante el II Encuentro Nacional de Guías de Turismo el pasado mes de noviembre de 2019, integrar en la mesa de trabajo el tema de crear un nuevo Consejo o en su defecto el fortalecimiento de CONREGUIAS como enlace de comunicación e interacción entre el Ministerio y los guías de turismo.	NA	Presidente NORSANDER GUIAS	MARIO JESUS MENDEZ ALVARADO	Agradecemos su comentario al proyecto de decreto y el apoyo para el avance del sector de los guías de turismo, mejorando las condiciones del servicio y el acceso al mercado laboral. La Dirección de Calidad y Desarrollo Sostenible del Viceministerio de Turismo asume las funciones del Consejo. Esta Dirección del Viceministerio, en todo caso hoy tiene constante interacción con los gremios y conservará los canales de comunicación, los cuales en todo caso no son materia del decreto reglamentario. Se ajusta la norma y se hace referencia al traslado de los asuntos del Consejo.	ACEPTADO PARCIALMENTE	<i>"Artículo 3. Traslado de archivos, documentos y obligaciones del Consejo Profesional de Guías de Turismo. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia del presente decreto, los miembros del Consejo Profesional de Guías Turísticas harán entrega de los archivos y bases de datos al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo – dirección Calle 28 No. 13A -15 Piso 18, para que este continúe con la expedición de tarjetas profesionales y lleve la base de datos correspondiente o la información de los guías de turismo.</i>	NA
21	Artículo 3. Eliminación del Consejo Profesional de Guías de Turismo. El Consejo Profesional de Guías de Turismo, mediante resolución interna, adoptará acciones pertinentes para su correcta liquidación, y resolverá las solicitudes de tarjetas profesionales que los guías de turismo radicarán antes de la expedición de este Decreto. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo designará un equipo de trabajo para	En lo referente a la disolución del Consejo Profesional de Guías, presentamos nuestros comentarios al respecto así: 1. Reorganización: estamos de acuerdo en que se realicen las mesas de concertación, que permitan reorganizar dicho consejo, y en las cuales los guías profesionales tengan una mayor participación. 2. Disolución: siempre y cuando se haga la conformación del nuevo consejo, cumpliendo con los requisitos exigidos por la ley para su funcionamiento.	En lo referente a la disolución del Consejo Profesional de Guías, presentamos nuestros comentarios al respecto así: 1. Reorganización: estamos de acuerdo en que se realicen las mesas de concertación, que permitan reorganizar dicho consejo, y en las cuales los guías profesionales tengan una mayor participación. 2. Disolución: siempre y cuando se haga la conformación del nuevo consejo, cumpliendo con los requisitos exigidos por la ley para su funcionamiento.	NA	PRESIDENTE ASOCIACION GUIAS TURISMO CAUCA	WILSON ALBERTO JARAMILLO AYALA	Agradecemos su comentario al proyecto de decreto y el apoyo para el avance del sector de los guías de turismo, mejorando las condiciones del servicio y el acceso al mercado laboral. La Dirección de Calidad y Desarrollo Sostenible del Viceministerio de Turismo asume las funciones del Consejo. Esta Dirección del Viceministerio, en todo caso hoy tiene constante interacción con los gremios y conservará los canales de comunicación, los cuales en todo caso no son materia del decreto reglamentario. Se ajusta la norma y se hace referencia al traslado de los asuntos del Consejo.	NO ACEPTADO	NA	NA



El progreso es de todos

Mincomercio

INFORME GLOBAL DE OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

No	ARTICULO	TEXTO DEL ARTICULO QUE FUE OBJETO DE COMENTARIO	COMENTARIO - OBSERVACION	PROPUESTA PLANTEAADA POR EL USUARIO	ENTIDAD O EMPRESA	NOMBRE DEL REMITENTE	COMENTARIOS MINCT	ACEPTADO O NO ACEPTADO	PROPUESTA DE TEXTO	NOTAS FINALES
		adelante este trámite.								
22	<p>Artículo 2.2.4.4.10.3 . De las obligaciones de sus servicios, (iv) el número máximo de personas que integran el grupo, y v) los demás elementos que permitan conocer con certeza el alcance de sus servicios.</p> <p>4. Advertir a las personas o grupos a su cargo de la conveniencia de ser amparados por póliza de seguros de accidente, cuando la actividad desarrollada así lo amerite.</p> <p>5. Informar previamente al turista, viajero o pasajero sobre los riesgos de los lugares visitados, el equipamiento que conviene utilizar y las condiciones generales del lugar.</p> <p>6. Observar los más altos niveles de calidad, oportunidad y eficiencia.</p> <p>7. Mantener activa y actualizada su inscripción en el Registro Nacional de Turismo.</p> <p>8. Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en materia de prevención de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes – ESCNNA.</p> <p>9. Cumplir con las normas de protección del patrimonio cultural de la nación evitando que los visitantes a su cargo o bajo su orientación extravíen, dañen, lesionen cualquier</p>	<p>Observación: Se incluye como obligación del Guía de Turismo, mantener activa y actualizada su inscripción en el Registro Nacional de Turismo.</p> <p>Se sugiere cambiar la palabra activa por vigente.</p>	<p>Nuevo texto propuesto. "Artículo 2.2.4.4.10.3. De las obligaciones y de los derechos del guía de turismo: (....) 7. Mantener vigente y actualizada su inscripción en el Registro Nacional de Turismo."</p>	<p>Directora Registro Mensil y ESCNNA</p> <p>Vicepresidenta de servicios registrales Cámara de Comercio de Bogotá</p>	<p>Constanza Puentes Trujillo</p>	<p>Se acepta el comentario y se realiza la modificación al proyecto de decreto.</p>	<p>ACEPTADO</p>	<p><b>"Artículo 2.2.4.4.10.3. De las obligaciones y de los derechos del guía de turismo.</b> El guía de turismo tendrá a su cargo las siguientes obligaciones y derechos: Son obligaciones del guía de turismo: 1. Prestar sus servicios en los términos ofrecidos y pactados con el turista o con la empresa que lo contrata, según corresponda. 2. Respetar la identidad y diversidad cultural de las comunidades encontradas en las zonas donde se preste el servicio, evitando que los visitantes a su cargo o bajo su orientación causen algún daño o irrespeten las etnias que se encuentran en el territorio. 3. Informar previamente a los usuarios o a las empresas que lo contratan; ii) el idioma en el que prestará el servicio, incluyendo cualquier tipo de tasa, cargo, sobrecargo o tarifa que afecte el precio final, iii) el tiempo de duración de sus servicios, iv) el número máximo de personas que integran el grupo, y v) los demás elementos que permitan conocer con certeza el alcance de sus servicios. 4. Informar previamente al turista, viajero o pasajero las condiciones generales del lugar, objeto de la visita, los riesgos, el equipamiento que conviene utilizar, así como la conveniencia de ser amparados por póliza de seguros de accidente. 5. Observar los más altos niveles de calidad, oportunidad y eficiencia. 6. Abstenerse de exigir propinas que impliquen un pago adicional al servicio contratado. 7. Cumplir con las normas de protección del patrimonio cultural de la nación y de preservación del ambiente, evitando que los visitantes a su cargo o bajo su orientación coacten especies animales, vegetales o minerales, o extingan, dañen o lesionen cualquier objeto de significación cultural o valor económico. 8. Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en materia de prevención de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes – ESCNNA. 9. Mantener vigente y actualizada su inscripción en el Registro Nacional de Turismo. 10. Las demás obligaciones establecidas en materia de publicidad para los prestadores de servicios turísticos.</p> <p>Son derechos de los guías de turismo: 1. Recibir el debido respeto y reconocimiento para su profesión y el ejercicio de la misma. 2. Percibir una remuneración justa y acorde con el servicio para el cual ha sido contratado."</p>	<p>NA</p>	





El progreso es de todos

Mincomercio

INFORME GLOBAL DE OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

No	ARTICULO	TEXTO DEL ARTICULO QUE FUE OBJETO DE COMENTARIO	COMENTARIO - OBSERVACION	PROPUESTA PLANTEAADA POR EL USUARIO	ENTIDAD O EMPRESA	NOMBRE DEL REMITENTE	COMENTARIOS MINCI	ACEPTADO O NO ACEPTADO	PROPUESTA DE TEXTO	NOTAS FINALES
		<p>objeto de significación cultural o valor económico que atente contra la integridad patrimonial cultural.</p> <p>10. Cumplir con las obligaciones de preservación del ambiente y patrimonio natural evitando que los visitantes a su cargo o bajo su orientación extraigan o recolecten especies animales, vegetales, minerales, o cualquier objeto de significación cultural o valor económico que atente contra la integridad patrimonial país.</p> <p>11. Abstenerse de exigir propinas que impliquen un pago adicional al servicio contratado.</p> <p>12. Las demás obligaciones establecidas en materia de publicidad para los prestadores de servicios turísticos.</p> <p>Son derechos de los guías de turismo:</p> <p>1. Recibir el debido respeto y reconocimiento para su profesión y el ejercicio de la misma.</p> <p>2. Percibir una remuneración justa y acorde con el servicio para el cual ha sido contratado.</p>								
23	<p>Artículo 2.2.4.4.10.5</p> <p>Requisitos para ejercer el guionaje turístico.</p>	<p>Artículo 2.2.4.4.10.5. Requisitos para ejercer el guionaje turístico. Para el ejercicio del guionaje turístico se requiere contar con la tarjeta profesional y mantener vigente su inscripción en el Registro Nacional de Turismo. Los extranjeros para ejercer la profesión de Guía de Turismo, además de los requisitos indicados en este artículo, deberán cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias que regulan su permanencia y trabajo en el territorio nacional.</p>	<p>Recomendación: Se sugiere que se incluya adicionalmente la palabra "actualizada" en el texto.</p>	<p>Nuevo texto propuesto:</p> <p>"Artículo 2.2.4.4.10.5. Requisitos para ejercer el guionaje turístico. Para el ejercicio del guionaje turístico se requiere contar con la tarjeta profesional y mantener vigente y actualizar su inscripción en el Registro Nacional de Turismo. Los extranjeros para ejercer la profesión de Guía de Turismo, además de los requisitos indicados en este artículo, deberán cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias que regulan su permanencia y trabajo en el territorio nacional."</p>	<p>Directora Registro Mercantil y ESAL</p>	<p>Constanza Puentes Trujillo</p>	<p>Se acepta el comentario y se realiza la modificación al proyecto de decreto.</p>	<p>ACEPTADO</p>	<p>"Artículo 2.2.4.4.10.12. Requisitos para ejercer el guionaje turístico. Para el ejercicio del guionaje turístico se requiere contar con la tarjeta profesional y mantener vigente y actualizada su inscripción en el Registro Nacional de Turismo. Para ejercer la profesión de guía de Turismo, los extranjeros, además de los requisitos indicados en este artículo, deberán cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias que regulan su permanencia y trabajo en el territorio nacional".</p>	<p>NA</p>





El progreso es de todos

Mincomercio

INFORME GLOBAL DE OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

No	ARTICULO	TEXTO DEL ARTICULO QUE FUE OBJETO DE COMENTARIO	COMENTARIO - OBSERVACION	PROPUESTA PLANTEADA POR EL USUARIO	ENTIDAD O EMPRESA	NOMBRE DEL REMITENTE	COMENTARIOS MINCT	ACEPTADO O NO ACEPTADO	PROPUESTA DE TEXTO	NOTAS FINALES
24	Artículo 2.2.4.1.2.7. Inscripción en el Registro Nacional de Turismo de las Guías de Turismo. El guía de turismo, al ser un prestador de servicios turísticos, deberá inscribirse en el Registro Nacional de Turismo y mantenerlo vigente. Y actualizado y les es aplicable el régimen de las mirradas, suspensiones y sanciones establecido en la Ley 300 de 1996 o en la norma que la modifique, adicione o sustituya.	Observación: Se elimina la consulta que debían realizar las cámaras de comercio respecto de la acreditación de las tarjetas profesionales de los guías de turismo en la página web del Consejo Profesional de Guías de Turismo, como requisito para la inscripción en el Registro Nacional de Turismo	Nuestra asociación expresa su conformidad dando por hecho que será de beneficio para el sector turístico colombiano, y por ende, para el gremio de guías profesionales. Igualmente, en forma atenta hacemos la solicitud para que COFEDEGUIAS sea considerada en la conformación de la nueva estructura que asumirá las funciones del CPG, por ser la agrupación más representativa de los guías de turismo de Colombia con presencia nacional, reconocimiento legal y trayectoria.	NA	Directora Registro Mercantil y ESNALViepre sidentia de servicios registralesCámara de Comercio de Bogotá	Constanza Puentes Trujillo	Se acepta el comentario y se efectúa el ajuste respectivo.	ACEPTADO	"Artículo 2. Modifíquese el artículo 2.2.4.1.2.7. del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, el cual quedará así: "Artículo 2.2.4.1.2.7. Inscripción en el Registro Nacional de Turismo de las Guías de Turismo. Para la inscripción de los guías de turismo en el Registro Nacional de Turismo, las cámaras de comercio deberán verificar si el solicitante se encuentra acreditado con la correspondiente tarjeta profesional, consultando el registro público de profesionales, ocupaciones y oficios que constituya el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para tal fin, conforme lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto ley 2106 de 2019. En caso en que los solicitantes no figuren en dichos registros las cámaras de comercio se abstendrán de inscribirlos."	NA
25	NA	Artículo 2.2.4.4.10.8. Conocimiento de un segundo idioma. Los guías de turismo deben acreditar el conocimiento de un segundo idioma acogiéndose al dominio lingüístico de un nivel básico A2 o superior a este, de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas: Aprendizaje, Enseñanza, Evaluación – MCER. Lo anterior podrá acreditarse mediante certificaciones que demuestren haber aprobado cualquiera de los exámenes contemplados en el artículo 1 de la Resolución 12730 de 2017 del Ministerio Nacional o la norma que la modifique, adicione o sustituya. El requisito a que se refiere este artículo, también se podrá demostrar con certificados expedidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA o por instituciones de formación que cuenten con programas avalados y reconocidos por las autoridades competentes en Colombia que promuevan el desarrollo de competencias en bilingüismo, siempre que se de un nivel equivalente al A2.	La asociación de guías de turismo de Antioquia ASOQUIAN, en representación de todos sus miembros activos	NA	Alejandro Molina González	Agradecemos su comentario, el Viceministerio siempre ha propendido por el trabajo directo con los prestadores de servicios turísticos y demás interesados.	N/A	NA	NA	
26	Artículo 2.2.4.4.10.8. Conocimiento de un segundo idioma. El requisito a que se refiere este artículo, también se podrá demostrar con certificados expedidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA o por instituciones de formación que cuenten con programas avalados y reconocidos por las autoridades competentes en Colombia que promuevan el desarrollo de competencias en bilingüismo, siempre que se de un nivel equivalente al A2.	La asociación de guías de turismo de Antioquia ASOQUIAN, en representación de todos sus miembros activos	NA	NA	NA	NA	N/A	NA	NA	



No ARTÍCULO	TEXTO DEL ARTÍCULO QUE FUE OBJETO DE COMENTARIO	COMENTARIO - OBSERVACION	PROPUESTA PLANTADA POR EL USUARIO	ENTIDAD O EMPRESA	NOMBRE DEL REMITENTE	COMENTARIOS MINCI	ACEPTADO O NO ACEPTADO	PROPUESTA DE TEXTO	NOTAS FINALES
27	<p>Artículo 3. Eliminación del Consejo Profesional de Guías de Turismo. Suprimase el Consejo Profesional de Guías de Turismo dentro de los seis (6) meses siguientes a su vigencia. Este órgano realizará la entrega de los archivos y bases de datos al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para que este continúe con la expedición de tarjetas profesionales y lleve la base de datos correspondiente a la información de los guías de turismo.</p> <p>Artículo 3. El Consejo Profesional de Guías de Turismo, mediante resolución interna, adoptará las acciones pertinentes para su correcta liquidación, y resolverá las solicitudes de tarjetas profesionales que los guías de turismo radican antes de la expedición de este decreto. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo designará un equipo de trabajo para adelantar este trámite.</p>	<p>Definitivamente NO ESTAMOS DE ACUERDO en que se elimine dicho órgano, habida cuenta que en los considerandos del proyecto de decreto a la sazón no se estableció dicha eliminación total del viceministerio, proponer acabar con el Consejo Profesional de Guías de Turismo si el mismo parágrafo de sus arribas establece funciones específicas en tierra cursiva establecidas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Entendemos la necesidad de acabarlo por los vicios de forma como fue creado el Consejo Profesional y proponemos que en lugar de eliminarlo, sea el mismo viceministerio quien lidere la presentación de un proyecto de ley encaminado a la creación de un Consejo Profesional que si funcione tal y como lo establece la normatividad vigente y en el cual tanto las asociaciones de primero y segundo piso tengan una presencia efectiva pues no consideramos ni conveniente y mucho menos pertinente se deje en la orfandad de un ente rector a la profesión de guía de turismo</p>	NA	<p>La asociación de guías de turismo de Antioquia ASOQUIAN, en representación de todos sus miembros activos</p>	Alejandro Molina Gonzalez	<p>Agradecemos su comentario al proyecto de decreto y el apoyo para el avance del sector de las guías de turismo, mejorando las condiciones del servicio y el acceso al mercado laboral.</p> <p>Es importante anotar que se debe evitar duplicidad de funciones en materia de inspección y vigilancia, cuya competencia radica en la Superintendencia de Industria y Comercio, y optimizar los procesos relacionados con la expedición de programas de calidad para los Guías de Turismo que hoy adelanta la Dirección de Calidad y Desarrollo Sostenible del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. En efecto, esta Dirección tiene a su cargo proponer la política de formación y capacitación turística con el fin de promover su calidad y pertinencia, brindar asistencia técnica a los prestadores de servicios turísticos en materia de calidad y certificación turística y coordinar la definición de programas de normalización y estándares de calidad para cada uno de los subsectores del sector turístico.</p> <p>Así mismo, en el marco de sus funciones, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo adelanta proyectos de formación y capacitación para los guías de turismo, incluido el bilingüismo, así mismo, trabaja con el SENNA en las normas de competencia laboral y demás procesos normativos relacionados con la formación y la participación de la academia en el sector turístico. La Dirección de Calidad y Desarrollo Sostenible del Viceministerio de Turismo asume las funciones del Consejo. Se ajusta la norma y se hace referencia al traslado de los asuntos del Consejo.</p>	NO ACEPTADO	NA	NA
28	NA	<p>La Asociación Unión de Guías de Turismo de La Macarena ASOUNIGMA expresa su respaldo a este proyecto que permitirá que muchas personas que ya cuentan con su certificación SENNA como tecnólogos en guianza turística puedan obtener su tarjeta profesional, siendo este el primer paso para combatir la informalidad y la ilegalidad en el ejercicio de la profesión y todas las consecuencias que esta situación conlleva, así como también contribuirá al fortalecimiento de las asociaciones a nivel regional.</p>	NA	<p>Asociación Unión de Guías de Turismo de La Macarena ASOUNIGMA</p>	JESSICA PAOLA OLIVEROS PLAZAS REP. LEGAL ASOUNIGMA	<p>Agradecemos su comentario, el Viceministerio siempre ha propendido por el trabajo directo con los prestadores de servicios turísticos y demás interesados.</p>	N/A	NA	NA
29	NA	<p>La Cámara de Comercio de Cali no tiene observaciones respecto al proyecto de decreto.</p>	NA	<p>Cámara de Comercio de Cali</p>	MARÍA DE ROSARIO VEASQUEZ TRUJILLO	<p>Agradecemos su comentario, el Viceministerio siempre ha propendido por el trabajo directo con los prestadores de servicios turísticos y demás interesados.</p>	N/A	NA	NA



Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Compuñador (671) 8067876  
[www.mincct.gov.co](http://www.mincct.gov.co)

